



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

Hora de inicio: 02:30 PM

Hora de finalización: 03:08 PM

En Ibagué-Tolima, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora fijada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar con el trámite de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **ERIKA CONSTANZA GUZMÁN CABEZAS** en contra del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX"**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00314-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO**.

Cédula de Ciudadanía: 14.225.643 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 30.120 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No 12-44 Oficina 812 de Ibagué.

Teléfono: 3153912353

Correo Electrónico: jairenqui@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA

Apoderado: **JAIME USECHE LEAL**.

Cédula de Ciudadanía No. 5.982.178 de Purificación- Tolima.

Tarjeta Profesional: 87.897 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Pasaje Real Oficina 304 de Ibagué.

Teléfono: 2280050, 3115619009

Correo Electrónico: despachoalcaldia@purificacion-tolima.gov.co,
jaimeseche@yahoo.es

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Apoderado: **OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN.**

Cédula de Ciudadanía No. 42.098.269 de Pereira- Tolima.

Tarjeta Profesional: 69.888 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 7 No. 113-43 Oficina 1205 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3114756223

Correo Electrónico: ogir100@gmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente el doctor **JAIME USECHE LEAL**, quien actúa en calidad de apoderado del municipio de Purificación- Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 275 a 279 del expediente.

Igualmente, se reconoce personería a la doctora **OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN** para representar los intereses del ICETEX, en los términos y para los efectos del poder allegado en a la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se recuerda a las partes que en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 23 de noviembre de 2018 se declararon no probadas las excepciones previas de *falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda*, propuestas por el ICETEX, decisión que fuera confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima mediante proveído de fecha 09 de agosto de 2019.

Así las cosas, advierte el Despacho que las Entidades demandadas no propusieron ninguna otra excepción que deba ser tramitada como previa, y el Despacho no vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que pueda ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra de los Oficios demandados -046 del 27 de marzo de 2017 y 028 del 03 de marzo de 2017- no procedía recurso alguno, encontrándose debidamente agotado dicho requisito de procedibilidad. En lo que atañe a la conciliación prejudicial, se observa que a folio 3 del expediente, obra certificación de haberse agotado el trámite ante la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos, teniéndose entonces por debidamente acreditado el agotamiento de los requisitos de procedibilidad enunciados. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Pretensiones

La parte demandante eleva las siguientes pretensiones (fls. 66 y s.s.):

"1ª.- DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de los oficios 046 de marzo 27 de 2017 y 028 de marzo 3 de 2017 proferidos por la Secretaria de Educación del Municipio de Purificación y que negó la Condonación de las sumas de dinero adeudadas al ICETEX y que le fueron otorgadas por crédito Educativo a través del FONDO MUNICIPAL Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN para cursar los estudios superiores.

2ª. Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se condene al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN a CONDONAR la suma de \$19.271.933.65 adeudadas al ICETEX como capital y la suma de \$11.580.000.00.00 por intereses a la fecha más los intereses que se causen hasta la ejecutoria de la sentencia favorable a sus pretensiones y que fueron otorgadas como crédito a través del FONDO MUNICIPAL Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN para cursar los estudios superiores; condonación pactada mediante acta de acuerdo para la prestación de servicios en cumplimiento del acuerdo 015 de 2008. Decreto 0-0179 de 2008 y reglamento operativo del Fondo de Crédito para la Educación Superior Municipio de Purificación- Icetex celebrado entre el Municipio de Purificación a través de su Alcalde Municipal Dr. RICARDO GUARNIZO MORALES y MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PACHON en junio 23 de 2015 que no se cumplió.

3ª. Que a la sentencia favorable se le dé cumplimiento dentro del término previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA".

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos, principalmente:

1. Que el Concejo del municipio de Purificación, a través del Acuerdo 015 de 28 de agosto de 2008 creó el Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior del Municipio de Purificación- Tolima, el cual, fue reglamentado por el Alcalde municipal en asocio con el ICETEX mediante el Decreto 0-0179 del 05 de noviembre de 2008 (hechos 1º, 2º y 3º).

2. Que a través del Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior del Municipio de Purificación- Icetex se le otorgó a la demandante en febrero de 2010 un crédito educativo para el desarrollo de estudios superiores (hecho 4º)
3. Que el 07 de febrero de 2011 el municipio de Purificación- Tolima expidió un nuevo reglamento operativo del Fondo de Crédito para la Educación Superior municipio de Purificación Tolima- ICETEX (hecho 5º)
4. Que en el año 2010 la demandante se matriculó en la Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Espinal en la carrera de Administración de Empresas y aprobó la totalidad de los estudios superiores (hecho 6º).
5. Que en el artículo 4º párrafo 1º del Reglamento Operativo del Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior del municipio de Purificación- ICETEX vigente para la fecha de otorgamiento del crédito e inicio de los estudios superiores se estableció: *“Se condonarán créditos por la prestación de servicios sociales al Municipio, por un periodo no inferior a un año y el estudiante que al finalizar su carrera profesional certifique un promedio académico final sobre 4.0”* (hecho 7º)
6. Que la demandante obtuvo un promedio académico de 3.79 y por esa razón, manifestó a la Administración Municipal su deseo de vincularse durante el término de un año a fin de que al finalizar el periodo se le condonara el crédito obtenido en el ICETEX a través del Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior del Municipio de Purificación (hecho 8).
7. Que el 23 de junio de 2015 entre el municipio de Purificación- Tolima y la demandante se suscribió acta de acuerdo para la prestación de servicios, a través de la cual, acordaron la vinculación de la demandante a la administración municipal con el propósito de que al finalizar el año de prestación de servicios, se realizaría a su favor la condonación de la totalidad del crédito del ICETEX para cursar estudios superiores, sin que hubiese lugar al pago de remuneración alguna (hecho 9)
8. Que una vez terminado el año de vinculación, la demandante solicitó al municipio de Purificación- Tolima en cumplimiento de lo pactado, la condonación y paz y salvo por el Crédito ICETEX que se le otorgó a través del Fondo de Crédito para la Educación Superior, recibiendo el 28 de febrero de 2017 una respuesta negativa al respecto, en contra de la cual, interpuso recurso de reposición, decisión que fue confirmada mediante Oficio de fecha 27 de marzo de 2017 (hechos 10º y 11º).

Frente a los hechos de la demanda, el municipio de Purificación- Tolima manifestó que los hechos del 1º al 12º son ciertos. Como excepciones propuso las que denominó *Falta de cumplimiento de requisitos para obtener la condonación del crédito, cumplimiento de un deber legal e inexistencia de actos administrativos definitivos.*

Por su parte el ICETEX indicó, que los hechos de la demanda son ciertos o parcialmente ciertos. Formuló como excepción la que denominó *ausencia de ilegalidad de los actos demandados*.

Problema jurídico

De conformidad con lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda y lo señalado en las contestaciones de la demanda, se deberá establecer si, *le asiste derecho a la demandante a obtener la condonación del crédito para estudios superiores otorgado a través del Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior municipio de Purificación Tolima- ICETEX, o si por el contrario, los actos administrativos acusados que le negaron dicha pretensión, se encuentran ajustados a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS, SIN RECURSOS

5. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Municipio de Purificación: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en siete (7) folios útiles el acta del comité.

Parte demandada- ICETEX: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto. Se le concede el término de un (1) día para que allegue la certificación correspondiente al expediente.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

- **ARTE DEMANDANTE**

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 2 a 65)

- **PARTE DEMANDADA**

- **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA**

No solicitó ni aportó pruebas.

- **ICETEX**

Se tienen como pruebas en lo que fuere legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia (Fols. 114 a 200 del cuaderno principal).

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Indica que reitera las pretensiones de la demanda y señala que la actuación del municipio de Purificación- Tolima vulneró los principios de confianza legítima y buena fe. Agrega, que al momento de suscribirse el acta de inicio entre la demandante y el municipio demandado, se indicó que al término de la prestación del servicio por el término de un año, se condonaría el crédito educativo. Señala a su vez, que están dadas las condiciones para que se determine que la demandante cumple a cabalidad con los requisitos para obtener la condonación del crédito, por lo cual, solicita se despachen de manera favorable las pretensiones de la demanda. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA

Manifiesta, que si bien existe un acta de acuerdo firmada por el alcalde de la época, en el que hubo un lapsus interpretativo de las normas que rigen los créditos educativos otorgados por el municipio en convenio con el ICETEX, resulta necesario atenerse a la norma, esto es, el reglamento operativo del Fondo, la cual indica, que la condonación del crédito se otorgaría a quienes prestaran sus servicios a la

administración municipal y acreditaran un promedio de 4.0, por lo cual, solicita se nieguen las pretensiones de la demanda, por cuanto, la demandante no cumple los requisitos exigidos, ya que su promedio se acreditó en 3.78. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

ICETEX

La apoderada del ICETEX indicó, que el Fondo para la Educación del municipio de Purificación- Tolima se encuentra conformado por recursos públicos. Precisa a su vez, que la reglamentación del Fondo indicó en cada uno de sus reglamentos de operación la exigencia de los dos requisitos, esto es, la prestación del servicio y el promedio de 4.0.

En consecuencia, como quiera que los procesos de condonación deben regirse por el principio de legalidad, no encuentra que se pueda tramitar una condonación, en tanto no se reúnen los requisitos para la condonación y solicita se nieguen las pretensiones de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

SENTIDO DEL FALLO

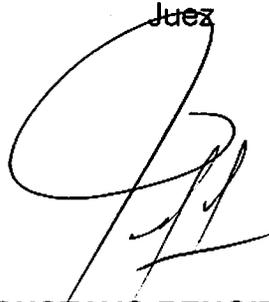
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido del fallo será **FAVORABLE** a las pretensiones de la demanda y que las consideraciones respectivas se consignarán dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO

Apoderado parte demandante



JAIME USECHE LEAL

Apoderada Municipio de Purificación- Tolima

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

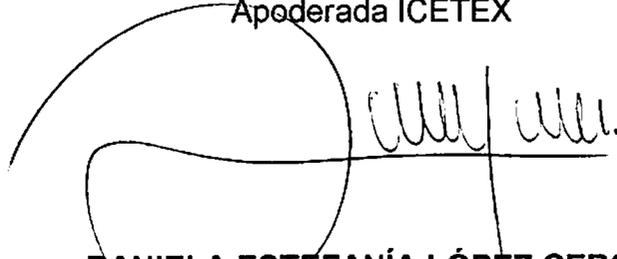
73001-33-33-004-2017-00314-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ERIKA CONSTANZA GUZMAN CABEZAS
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN E ICETEX

8



OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN

Apoderada ICETEX



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc